

384R3536

Nº L 330/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 12. 84

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3536/84 DE LA COMISIÓN****de 17 de diciembre de 1984****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2042/75 en lo que se refiere al período de validez de los certificados de exportación de cereales**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1018/84<sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 12,Considerando que, con arreglo a las indicaciones facilitadas en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2042/75<sup>(3)</sup>, se ha establecido que, para el trigo blando, el tranquillón, el centeno, la cebada, el maíz, el alforfón, el mijo, el alpiste, el sorgo, el trigo duro y los demás cereales, el período de validez de los certificados de exportación durará hasta el término del cuarto mes siguiente al de su expedición; que es conveniente tener en cuenta las condiciones especiales de competencia en el mercado de los grañones y las sémolas de trigo duro; que, por consiguiente, parece apropiado modificar dicho Anexo pre-

viendo, para los certificados de exportación de los cereales considerados, un período de validez más largo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El punto A del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2042/75 se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1984.

*Por la Comisión*

Poul DALSGER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 107 de 19. 4. 1984, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 213 de 11. 8. 1975, p. 5.

## ANEXO

## «ANEXO II

## PERÍODO DE VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN

## A. Sector de los cereales

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Periodo de validez
10.01 B I 10.02 10.03 10.04 10.05 B 10.07 10.01 B II	Trigo blando y morcajo o tranquillón Centeno Cebada Avena Maíz, distinto del maíz híbrido que se destina a la siembra Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales Trigo duro Otros productos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2727/75	Hasta el término del cuarto mes siguiente al de la expedición del certificado
11.02 A I a)	Grañones y sémolas de trigo duro	Hasta el término del cuarto mes siguiente al de la expedición del certificado»